

## RESOLUCIÓN EXENTA N°69/2017

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *“ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA”*, solicitado por los Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SpA.

Talca, 12 de julio de 2017

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de 66 2017 Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 04 de mayo de 2017, presentada por los Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SpA., mediante la cual solicitan pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA”*.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, singularizada en el Visto N° 3 de esta resolución ,se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA”*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto contempla la adecuación de un recinto para funcionar como sucursal Volvo Chile SPA, donde se efectuará la mantención de unidades buses y camiones, reparación de unidades, venta de repuestos y filtros nuevos, venta de líquidos lubricantes y baterías nuevas, y recepción de reposición automática en bodega o la llegada de algún repuesto.
  - 1.2. Que, el proyecto se emplazará en Calle de Servicio de Ruta 5 Sur, 21 Oriente N°630, Comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. Sus coordenadas geográficas según Datum WGS 84 son:

Vértice 1 -35.435656/ -71.638051  
Vértice 2 -35.436045/ -71.638209

Vértice 3 -35.436445/ -71.636635

Vértice 4 -35.436034/ -71.636511

1.3. Que, el proyecto constará de un edificio principal en donde se emplazaran las áreas administrativas, sala de venta, taller, camarines y bodega de repuestos, además la sucursal constara de una bodega de residuos peligrosos, una bodega de aceites lubricantes nuevos y una zona de lavado que tendrá una cámara de separación de lubricantes. Considera las siguientes características:

- Superficie construida: 1.750,91 m<sup>2</sup>
- Superficie predial: 6.603,60 m<sup>2</sup>
- Estacionamientos: 15
- No contempla la intervención de los Accesos Viales.
- Potencia instalada: 38 KVA
- Agua Potable y Alcantarillado: Cuenta con conexión al sistema de agua potable y alcantarillado de la sanitaria responsable de la zona.

1.4. Que, la cantidad de aceites lubricantes que se almacenarán en la bodega para su comercialización, será de aproximadamente 3.183 kg/mes.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

*3.1. Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

*3.2. Literal ñ) "...Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo".*

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto "ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA", no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal h), el proyecto considera una superficie predial de 1.750,91 m<sup>2</sup>, lo que es menor a la establecida en la normativa aplicable; y por tratarse de un proyecto de bodega, no considera emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la

saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad.

En lo específicamente referido al literal ñ.3) relativo a una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg), no corresponde la aplicación de dicho literal. En efecto, la capacidad de almacenamiento del proyecto será de 3.183 kg/mes, valor inferior a lo indicado en el mencionado literal, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. 78/2009 del Ministerio de Salud, “Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”.

En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en el literal ñ) del artículo 3° de RSEIA.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 04 de mayo de 2017, presentada por los Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.


**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "ADECUACION DE PROPIEDAD PARA LA INSTALACION DE SUCURSAL DE VOLVO CHILE SPA", presentado por los Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SpA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

  
PATRICIO CARRASCO TAPIA  
Director Regional (S) Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sres. José Olímpio Dal Magro Francisco y Manuel De Pablos Prato, representantes de Volvo Chile SpA.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.